TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 167979

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1485/ 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTE LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO DE CERDOS PARA FRIGORIFICO", CUYO PROPONENTE ES EL SR. RAUL JOB SZARAN., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.233, PADRÓN Nº 1.608, UBICADO EN EL DISTRITO DE YBYTYMI. DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Asunción, 10 de Agosto de 2016.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. Nº 7660 B/16,** presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental **Lic. Ramón Ferreira Reg. CTCA Nº I- 807,** en representación de la Señor: **RAUL JOB SZARAN,** del Proyecto **"MATADERO DE CERDOS PARA FRIGORIFICO"**desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 1.233, Padrón Nº 1.608, Ubicado en el Distrito de Ybytymi. Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-

Que, la actividad consiste en un matadero de cerdos para frigorífico, el proyecto se desarrolla en un predio de 4 has, y cuenta con un área construida de 288 m2 .----------

Que, el proponente plantea el Sistema de Tratamiento de Efluentes de la Matadería y disposición final a pozo absorbente.----------

Que, el proponente deberá tener en cuenta el Art. Nº 25 de la Ley Nº 3239/07.----------

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1°Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución SEAM Nº222/02 de la Calidad de Agua en el Paraguay, Ley Nº 3239/07 de los recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente Art. 4° Inc. d) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario Nº 954/13.----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (Un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/2015 y Nº 221/2015.----------

Art. 6°La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7°La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8°En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9°El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el téma ambiental en el momento que lo requieran.--------

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 167979 (ciento sesenta y siete mil novecientos setenta y nueve) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.----------**

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN

A00149